

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **47**

Fecha Estado: 22-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160047600	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIDY FERNANDA GARCIA ARBELAEZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA	21/04/2021		PDF
05001400300120160097500	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LTDA.	ROSALBA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, aunado que no fueron imputados la totalidad de abonos realizados por la parte demandada y pagados al ejecutante. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130121900	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LUZ MARINA GOMEZ DE RAMIREZ	Auto requiere Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 73). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto descritos. Ahora bien, atendiendo a dicho memorial, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta la totalidad de títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado.	21/04/2021		PDF
05001400300220190123700	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	JUAN FERNANDO DIAZ	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	21/04/2021		PDF
05001400300320150072100	Verbal	JUAN GUILLERMO CANO TABARES	ARMANDO MUNERA POSADA	Auto requiere La anterior solicitud es procedente, en consecuencia se ordena requerir a COLPENSIONES a fin de que se sirva informar por que no se ha dado cumplimiento al oficio No. 1188 del 30 de julio de 2019. Por secretaría procédase de conformidad, para lo cual se anexara copia del referido oficio	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral y comercial del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1073749; correspondiente al derecho que tiene la demandada sobre dicho bien. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1073749; correspondiente al derecho que tiene la demandada FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ, en la suma de ochenta y nueve millones ciento setenta y tres mil novecientos pesos (\$89.173.900	21/04/2021		PDF
05001400300420150032500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PRADO CUARTA ETAPA P.H.	JAIME ALBERTO DIAZ MUÑOZ	Auto resuelve solicitud Se ACCEDE a lo solicitado por la parte demandante, concierne en la notificación a los demandados, no obstante, se le advierte que la misma deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 806 de 2020.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180034100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DORALBA LONDOÑO VELEZ	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	21/04/2021		PDF
05001400300420180118500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NANCY ELENA SANCHEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el abono de \$ 150.000 realizado por los demandados.	21/04/2021		PDF
05001400300520090125600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ADOLFO CORONADO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:	21/04/2021		PDF
05001400300620160119100	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HAROLD GIOVANNI PEREZ MARIN	Auto aprueba liquidación Cumplido por la parte demandante lo requerido por el despacho, procede el despacho a modificar y actualizar la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180032500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE LUIS CRUZ BARRAGAN	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A en contra de JOSE LUIS CRUZ BARRAGAN. SEGUNDO: Sin MEDIDAS CAUTELARES por levantar. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.	21/04/2021	PDF	
05001400300720150093500	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	LUISA FERNANDA ALZATE VILA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, aunado que no fueron imputados la totalidad de abonos realizados por la parte demandada y pagados al ejecutante. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:	21/04/2021	PDF	
05001400300720180056900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	RODRIGO ALEXANDER PALACIO CASTILLO	Auto resuelve solicitud La anterior solicitud es procedente, en consecuencia se ordena requerir a MOTOTRANSPORTAR S.A.S. a fin de que se sirva informar por que no se ha dado cumplimiento al oficio No. 565 del 23 de abril de 2019. Por secretaría procédase de conformidad, para lo cual se anexara copia del referido oficio	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820150114900	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	JULIAN ESTEBAN GARCIA CARDONA	Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado JULIAN ESTEBAN GARCIA CARDONA, al servicio de EMTELCO S.A, fl. 26 C.2, comunicada mediante oficio No. 1375 del 9 de septiembre de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: Se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$544.745). CUARTO: En caso de existir dineros para el presente proceso, que superen la suma indicada en el numeral que antecede, deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.	21/04/2021	PDF	
05001400300820160133000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FREDY ELIAS MANJARRES ALMANZA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	21/04/2021	PDF	
05001400300820190013400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS RODRIGO ABAD ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170099300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DOMINGUEZ CALLE	LUIZ GONZAGA CARDENAS OSORIO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se ordena corregir el párrafo tercero del auto de fecha 24 de marzo del hogaño, en el sentido de indicar que el derecho del inmueble de cual se corre traslado al avalúo corresponde al demandado LUIS GONZAGA CÁRDENAS OSORIO y no como allí se dijo. Se advierte que el resto de la providencia continuará incólume.	21/04/2021		PDF
05001400300920180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MILENA DE LAS MERCEDES CHADID BITAR	Auto requiere De manera previa a reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado, se ORDENA REQUERIR a la parte memorialista para que aporte al proceso poder general conferido a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, acompañado de la nota de vigencia de la escritura pública actualizada a la fecha.	21/04/2021		PDF
05001400300920180129200	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ESLEDYS BERRIO ARANGO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de ESLEDYS BERRIO ARANGO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 034-22586, de propiedad de la demandada ESLEDYS BERRIO ARANGO, fl. 8 C.2, comunicada mediante oficio No. 5161 del 18 de diciembre de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150124900	Ejecutivo Singular	CONFIAR	BLANCA LIBIA GALLEGO DE URREGO	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Además, que la liquidación fue allegada incompleta, por lo que no se permite su correcta visualización. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	21/04/2021		PDF
05001400301020180104800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CONRADO RESTREPO LOPEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	21/04/2021		PDF
05001400301020190010700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO RINCON DE SANTA LUCIA PH	CARLOS MARIO FRANCISCO GARCIA CARDONA	Auto pone en conocimiento Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el abono de \$ 1.000.000,00 realizado por los demandados el 1° de agosto de 2020.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190044100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH DEL SOCORRO ARISTIZABAL CORREA	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso	21/04/2021		PDF
05001400301120050041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GOHEN	JOSE ADALBERTO ARENAS BERMUDEZ	Auto ordena entrega de título En virtud de la constancia secretarial emitida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín visible a (flo.220) y luego del estudio detallado del presente proceso, se observa que por un error involuntario de esta dependencia, en el numeral tercero del auto de fecha 03 de marzo de 2021, se dispuso ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de \$ 7.375.522,06, siendo lo correcto la suma de 9.375.522,06 de conformidad con el valor arrojado en la liquidación del crédito visible a (flo.209-2010). Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., y teniendo en cuenta que se trata de un error meramente aritmético, se ordena corregir el numeral tercero de la citada providencia, el cual quedará así: “TERCERO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la suma total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOS (9.375.522,06) (...)”. Se advierte que el resto de la providencia continuará incólum	21/04/2021		PDF
05001400301120080063600	Ejecutivo Singular	C.I. IDEM S.A.	DISTRIBUCIONES MEDELLIN COLOMBIA LTDA DISMECOL LTDA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la sociedad demandada DISMECOL LTDA, identificado con NIT N° 800.025.122-0 Líbrese oficio.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	<p>Auto corre traslado</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p> <p>Por último, se dispone agregar al proceso avalúo comercial y según la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo de placas KFC 407.</p> <p>Sería entonces procedente disponer el traslado de los avalúos allegados, en este caso del dispuesto según la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo por ser más alto, que el expedido por fasecolda, no obstante, ninguno de los avalúos allegados al proceso obedecen con exactitud a las condiciones actuales en que se encuentra el vehículo objeto de la medida de embargo</p>	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	<p>Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado, se INFORMA al memorialista que lo dispuesto en auto de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se requiere a la secuestre, fue ordenado con ocasión de la solicitud allegada por el mismo, el día 4 de marzo de la misma anualidad.</p> <p>No obstante lo anterior, producto de un estudio al proceso, se concluye que la secuestre designada BEATRIZ LONDOÑO ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone a relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p>	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170127900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLIN	FREDY HERNAN SANCHEZ VELASQUEZ	<p>Auto ordena comisión</p> <p>Siendo procedente lo solicitado, se ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE despacho comisorio, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL DERECHO QUE POSEE sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-396704, los demandados FREDY HERNAN SANCHEZ VELASQUEZ y LUZ ESTELLA HERNANDEZ RIVERA.</p> <p>Ahora bien, dado que el secuestre designado por el despacho ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se DISPONE RELEVARLE del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, en los mismos términos del auto obrante a fl. 24 C.2,</p>	21/04/2021	PDF	
05001400301120190010100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.	JOSE DE JESUS GUISAO JARAMILLO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Atendiendo al reporte de títulos que antecede, verificado el cumplimiento del Juzgado de Origen, en lo atinente a la conversión de títulos que se encontraban consignados por cuenta de dicha dependencia, se ORDENA REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en su Área de títulos para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020, fl. 170 C.1, haciendo entrega de todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandada.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p> <p>La Oficina de Ejecución procederá conforme a lo dispuesto en la Circular No. PCSJA20- Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190070000	Ejecutivo Singular	RAMALZA S A S	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A CONASFALTOS SA	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	21/04/2021		PDF
05001400301120190077300	Ejecutivo Singular	U P EQUI2PMENT S.A.S.	PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. CAROLINA CORTES CARDENAS apoderada de la parte demandante, por cumplirse los requisitos del artículo 76 del C. General del Proceso.	21/04/2021		PDF
05001400301220090156600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	21/04/2021		PDF
05001400301220110078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EDISON YESID AVILAEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento PONGASE en conocimiento de la parte demandante el reporte de títulos expedido por el área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2021, obrante a fl. 104 C.1.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150115700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS PH	MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	21/04/2021		PDF
05001400301220160011700	Ejecutivo Singular	PASTORA ONELIA RAMIREZ MEDINA	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que no fueron imputados la totalidad de abonos realizados por la parte demandada y pagados a esta. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	21/04/2021		PDF
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto decreta acumulación Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la señora secuestre GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ. Ahora bien, incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE, mediante el cual informan que, por parte del MUNICIPIO DE MEDELLIN – SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-669607, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA SIERRA OSORNO; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080019900	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A	SIRLEY GARCIA JARAMILLO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	21/04/2021	PDF	
05001400301320100131700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GABRIEL ANGEL ARANGO GOMEZ	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de GABRIEL ANGEL ARANGO GOMEZ.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado GABRIEL ANGEL ARANGO GOMEZ, por cuenta de PROTECCIÓN, fl. 41 C.2, comunicada mediante oficio No. 19066, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120035100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ	Auto ordena oficiar La anterior solicitud es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia) para que se sirva corregir el folio real No. 018-5427 anotación 13 en el sentido de que el número del Juzgado es el TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y no el indicado allí, para tal efecto se acompañara el oficio 1550 del 23 de octubre de 2019. Se ordena la expedición del oficio.	21/04/2021		PDF
05001400301420090102600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CARLOS MARIO RIOS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	21/04/2021		PDF
05001400301420130063200	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	SHEKAR KATHAMIDI	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	<p>Auto pone en conocimiento Medellín, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020). En la fecha, siendo las diez de la mañana (10:00 AM), día y hora señalados por este Despacho para llevar a efecto la diligencia de VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5285580 dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en el que obra como demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y demandados JOHN DAIRON MALDONADO ACEVEDO y ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR, el Despacho se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código General del Proceso. Abierto el acto y transcurrida más de una hora, se verifica que se allegaron constancia de la respectiva publicación del aviso de remate y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar en la forma pedida en auto que fijó fecha para esta diligencia, pero se constata que no se presentó...</p>	21/04/2021	PDF	
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	<p>Auto resuelve solicitud Siendo procedente la excusa presentada por la Curadora Ad Litem designada por el despacho, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora NUBIA ESTELLA TOBON TORO, al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien se localiza en la Carrera 43 A No. 14 – 109, oficina 407, Edificio Nova Tempo, Medellín, e-mail: humbertosaaavedra@saavedramachado.com y juridica@saavedramachado.com, teléfono: 311 4311. Como gastos en curaduría se fija la suma de 300.000 los cuales estarán a cargo de la parte demandante, para ser incluidos en la liquidación de costas, siempre y cuando esté acreditado su pago.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120008700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON JAIRO RANGEL DURANGO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VANEGAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VANEGAS, al servicio de ERIKA ALEXANDRA GAVIRIA GONZALEZ, fl. 46 C.2, comunicada mediante oficio No. 654 del 30 de septiembre de 2020, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.	21/04/2021	PDF	
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento En conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre, para los fines que estimen pertinentes.	21/04/2021	PDF	
05001400301620160080400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KARINA ANDREA HENAO MONSALVE	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ASENET GIRALDO GIRALDO	JUAN ESTEBAN ARCILA GUERRERO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MARIA ASENET GIRALDO en contra de JUAN ESTEBAN ARCILA GUERRERO Y JOSE ROBERTO ARCILA GUERRERO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles distinguidos con M.I No. 001-321821 y 001-321820, de propiedad de los demandados JUAN ESTEBAN ARCILA GUERRERO Y JOSE ROBERTO ARCILA GUERRERO, fl. 28 C.1, comunicada mediante oficio No. 310 del 14 de febrero de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida.</p>	21/04/2021	PDF	
05001400301720150012200	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTAÑEDA LONDOÑO	OSCAR RUFINO BALLESTEROS OSORIO	<p>Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170047800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA GEORGINA GUZMAN	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a las manifestaciones hechas por la parte demandante, de conformidad con lo informado por el pagador de la demandada, COLPENSIONES, se ORDENA REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en su Área de títulos con el fin de que proceda a realizar el traslado, cambio o creación de cuenta, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.</p> <p>Una vez cumplido lo anterior, se OFICIARÁ a COLPENSIONES</p>	21/04/2021	PDF	
05001400301720190088100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ANDRES VILLADIEGO DIAZ	<p>Auto termina proceso</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado CARLOS ANDRES VILLADIEGO DIAZ, al servicio de la POLICIA NACIONAL, fl. 2 C.2, con constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos con veinticinco centavos (\$355.678,25), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	<p>Auto corre traslado</p> <p>Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 55). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>21 oct 2019 \$3.083.913</p> <p>21 nov de 2019 \$690.387,54</p> <p>29 nov de 2019 \$945.255</p> <p>4 dic 2019 \$1.083.511,84</p> <p>5 dic 2019 \$306.057,16</p> <p>21 dic 2019 \$1.630.459</p> <p>4 ene 2020 \$1.453.454</p> <p>21 ene 2020 \$5.007,16</p> <p>31 ene 2020 \$1.632.590,84</p> <p>4 feb 2020 \$130.721,31</p> <p>6 feb 2020 \$899.477,11</p> <p>7 feb 2020 \$424.306</p> <p>21 feb 2020 \$578.312,92</p> <p>24 feb 2020 \$997.686,75</p> <p>28 feb 2020 \$56.664,33</p> <p>4 marz 2020 \$1.453.454</p> <p>16 marz 2020 \$1.630.459</p> <p>4 abr 2020 \$117.842,19</p> <p>30 jun 2020 \$91.028,61</p> <p>28 oct 2020 \$392.005,83</p> <p>18 nov 2020 \$266.031,98</p> <p>25 nov 2020 \$8.935,88</p> <p>DG</p> <p>Ahora bien, en atención a la liquidación del crédito (fl. 55 C.1) presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría,...</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140144300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOANE ARLEY GRISALES ROJAS	<p>Auto decreta embargo</p> <p>La anterior solicitud es procedente, en consecuencia se decreta el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones que devenga JOANNE ARLEY GRISALES ROJAS con C.C. No. 71.262.722 al servicio de KODE SATELITE S.A.S.</p> <p>De limita la medida en la suma de \$12.000.000.</p> <p>Oficiese al señor pagador a fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Para lo cual se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral. 9º del artículo 593 del C. General del Proceso.</p> <p>Por la oficina de ejecución expídase la comunicación pertinente.</p>	21/04/2021	PDF	
05001400301820140198700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GLORIA INES MORENO VILLEGAS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARIA INES CUADROS ORTIZ	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/04/2021		PDF
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le informa que desde el 29 de marzo del año en curso existen órdenes de pago a su disposición, ahora bien, si lo pretendido es una nueva entrega de títulos judiciales, deberá aportar liquidación del crédito actualizada con la debida imputación de los abonos realizados por la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.	21/04/2021		PDF
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	Auto resuelve solicitud Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.603.125, demandada dentro del presente proceso. Oficiase en tal sentido.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190130400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YESSI CORDOBA BLANDON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	21/04/2021	PDF	
05001400301920160036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MERY MAZO RINCON	Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que perciben las demandadas LUZ MERY MAZO RINCON y MILADYS ALMANZA ZAMBRANO, al servicio de la NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON, fl. 26 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.019.529,03), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190012900	Ejecutivo Singular	LINA MARIA TORO GIRALDO	ANDRES GREGORIO CARO RUEDA	Auto requiere Atendiendo que en la liquidación del crédito allegada se imputan abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	21/04/2021		PDF
05001400302020190013000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CARDONA QUINTERO	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION	21/04/2021		PDF
05001400302120040088500	Ejecutivo Singular	ELEAZAR CARVAJAL	ALFONSO VASQUEZ LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 6 de diciembre de 2004, fl. 10 del expediente.	21/04/2021		PDF
05001400302120180084000	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	JOHN MARIO GUTIERREZ ARTEAGA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del vehículo de placas TSJ 584, de propiedad de la parte demandada, expedido por COLSERAUTO. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo del vehículo en mención, según la declaración de impuesto de rodamiento.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EJIDIO CANO TEJADA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	21/04/2021		PDF
05001400302220170018800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	CLARA MONSALVE MARQUEZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:	21/04/2021		PDF
05001400302220170116200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LEONOR VIRGINIA TOLEDO REINA	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220190030700	Ejecutivo Singular	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ SEPULVEDA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del vehículo de placas EQS 595, de propiedad de la parte demandada, expedido por COLSERAUTO.</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo del vehículo en mención, según la declaración de impuesto de rodamiento.</p>	21/04/2021	PDF	
05001400302320140146100	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	VICTOR HUGO ORTIZ ARIAS	<p>Auto termina proceso</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado VICTOR HUGO ORTIZ ARIAS al servicio de la POLICIA NACIONAL, fl. 4 C.2, comunicada mediante oficio No. 2462 del 21 de agosto de 2014, con constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.537.938,27), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso</p> <p>Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320160096400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	YENIFER ESTIFER DIAZ CASTAÑEDA	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora YENIFER ESTIFER DÍAZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.189.692, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	21/04/2021		PDF
05001400302420180084900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora avalúo comercial de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 01N-5440749 y 01N-5440401, de propiedad de la parte demandada....Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 01N-5440749 y 01N-5440401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Por último, se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180113500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO GIRALDO RAMIREZ	JULIO CESAR ARCOS MURILLO	Auto ordena incorporar al expediente Producto de una revisión al expediente, atendiendo a las manifestaciones de la parte demandante, se concluye que la liquidación del crédito allegada al proceso y de la cual se ordenó correr traslado, mediante auto del 26 de marzo de 2021, no pertenece al presente proceso por cuanto la memorialista no es parte dentro del mismo, aunado que las partes allí indicadas no guardan relación con los sujetos procesales dentro de éste. En consecuencia, NINGÚN TRÁMITE habrá de imprimirse a la liquidación del crédito presentada.	21/04/2021		PDF
05001400302520160031300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	21/04/2021		PDF
05001400302520180112900	Ejecutivo Singular	JORGE LEON ARANGO ARANGO	JEREMY ALAN PINEDA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	21/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180143600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEJANDRO VELEZ LONDOÑO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., sino observara el Despacho que lo ocurrido en el inciso cuarto de la providencia de fecha 09 de marzo del hogaño obedece a un cambio de palabras, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir la citada providencia, en el sentido de indicar que la concurrencia de embargos comunicada por la Secretaría de Movilidad, recae sobre el vehículo automotor de placas JIY613, de propiedad del demandado ALEJANDRO VÉLEZ LONDOÑO y no como allí se dijo.</p> <p>Se advierte que el resto de la providencia continuará incólume.</p> <p>Líbrese oficio</p>	21/04/2021	PDF	
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega el apoderado remanentista solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, tras poner a consideración del despacho el desinterés de la parte ejecutante en el presente proceso.</p> <p>Al respecto se dirá que NO SE ACCEDE a su solicitud, toda vez que, producto de una revisión al expediente, se logra evidenciar que la última actuación en el mismo data del día 21 de enero de 2021, fl. 304, por lo que no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 2, inciso B...En consecuencia, no es procedente declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720140075100	Ejecutivo Singular	LINA MARIA CASTRO FLOREZ	JOSE MANUEL CARBALLO BABILONIA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Finalmente, en atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al ejecutado que los títulos existentes no alcanzan a cubrir la acreencia del total de capital, intereses y costas procesales, por lo que no se accede a la terminación del proceso.</p>	21/04/2021	PDF	
05001400302720150155900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INGENIERIA DE ALUMINIO PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posean en las entidades bancarias del país, los demandados ORLANDO ALBEIRO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.588.921 y CRISTIAN RUEDA DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.135.736. Así mismo, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de los señores ORLANDO ALBEIRO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.588.921 y CRISTIAN RUEDA DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.135.736, demandados dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720160005700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LA AURORA FORESTAL S.A.S.	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C. G. del P., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. LINA MARCELA BERRIO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.928.797 y portadora de la T.P. N° 261.072 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Así mismo, se dispone incorporar para el conocimiento de la parte demandante, y con el fin de que de ser el caso se sirva emitir pronunciamiento, escrito allegado por la parte ejecutada mediante el cual manifiesta haber cancelado el valor total de la obligación, y de lo cual aporta paz y salvo expedido por el BANCO DE BOGOTÁ.</p>	21/04/2021	PDF	
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo al memorial que antecede, se informa al memorialista que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que dicha liquidación es un desarrollo aritmético de lo allí dispuesto, pues es en esta donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la parte demandada, contenida en una tabla o documento de Excel. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en un formato tabla, discriminando las sumas cobradas y liquidando mes a mes los intereses ordenados por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	21/04/2021	PDF	
05001430300320210004200	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO P.H.	CAROLINA MARIA TORRES MARÍN	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Se corrige el auto del 11 de marzo pasado, en el sentido de que se ordena emplazar a todos los que tengan créditos contra de CAROLINA MARIA TORRES MARIN y no de Marta Cecilia Vásquez</p>	21/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170036100	Ejecutivo con Título Prendario	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MERLY JULIET LOPEZ TABARES	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	21/04/2021	PDF	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Diana Isabel Vallejo Cardona
SECRETARIO (A)